ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado N° **I-2026-60491**
Fecha: 13-05-2026 - 21:49
Folios: 11 Anexos: SI INCLUIDO EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: F4JBR

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión del Formato de Justificación de Suspensión del contrato de Interventoria No. CO1.PCCNRT.8169111-2025 suscrito con UNIOBRAS DEL ORIENTE SAS.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED, y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el formato de justificación de suspensión del Contrato de Interventoria No. CO1.PCCNRT.8169111-2025, suscrito con UNIOBRAS DEL ORIENTE SAS, con el fin de formalizar la suspensión contractual por el término de nueve (9) días, contados a partir del 13 de mayo de 2026 y hasta el 21 de mayo de 2026, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Formato de justificación de suspensión.

Elaboró *Ing. Oscar Julian Téllez Quitian - Apoyo a la Supervisión - Contratista DCCEE- SED*.

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Equipo Jurídico, Contratista DCCEE - SED.

Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE - SED.

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNRT.8169111 de 2025
Objeto	*"Interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas."* Lote No. 3.
Fecha de suscripción	14 de octubre 2025.
Valor del contrato / convenio	El valor del contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($880.146.577,00)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
Plazo inicial	Siete (7) meses.
Contratista / Aliado	**UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.**
Supervisor del contrato	**ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO** Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

2. Justificación de la suspensión
Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de interventoría, así como en los soportes asociados a las solicitudes de suspensión de los contratos de obra de los Lotes 7, 8 y 9, así como en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución. Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito. Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: "(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

2. Justificación de la suspensión
Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)". De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. UNIOBRAS-LOTE3-510 del doce (12) de mayo de 2026, el contratista de interventoría solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, con fundamento en las solicitudes de suspensión presentadas por los contratistas de obra de los Lotes 7, 8 y 9, así como en la necesidad de mantener la correspondencia entre la ejecución de los contratos de obra objeto de seguimiento y las actividades propias de la interventoría. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica, técnica y operativa del contrato de interventoría, mientras se surten los trámites administrativos correspondientes a los modificatorios contractuales de los contratos de obra asociados. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista de interventoría, la suspensión temporal de los contratos de obra asociados incide directamente en la programación y ejecución de las actividades de interventoría, en la medida en que estas se encuentran vinculadas al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico de las obras objeto de control. Por lo anterior, la suspensión temporal del contrato de interventoría permite mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución de los contratos de obra y el contrato de interventoría, evita desarticulaciones en el seguimiento contractual y garantiza que la reanudación de las actividades se realice de manera ordenada, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, por un término de nueve (9) días calendario, comprendido entre el trece (13) de mayo de 2026 y el veintiuno (21) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión de los contratos de obra objeto de seguimiento, correspondientes a los Lotes 7, 8 y 9. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el reinicio automático del contrato el veintidós (22) de mayo de 2026, salvo que existan condiciones que permitan su reanudación anticipada. Una vez verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, se constató que estas se encuentran vigentes a la fecha. No obstante, el contratista deberá mantenerlas actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual correspondiente, deberá adelantar la actualización de los amparos conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a la necesidad de armonizar la ejecución del contrato de interventoría con la situación actual de los contratos de obra de los Lotes 7, 8 y 9, cuya suspensión y trámite modificatorio inciden directamente en la programación de las actividades objeto de seguimiento. Lo anterior no implica la configuración de nuevos riesgos, ni la modificación de su asignación o tratamiento, sino que constituye una medida temporal orientada a mantener la correspondencia entre la ejecución de las obras y las labores propias de la interventoría.

2. Justificación de la suspensión
Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto. Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

3. Fecha de inicio de la suspensión	4. Reanudación prevista
13 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111.

Vo.Bo.

Oscar Julián Téllez Quitian – Contratista DCCEE - SED
Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE - SED – Abogado DCCEE - SED.

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNRT.8169111 DE 2025

En Bogotá D.C., a los del trece (13) días del mes de mayo del año 2026, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), quien se desempeña en el cargo de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en su calidad de Supervisor, **LUZ MIRIAM GUTIERREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.644.261 de Puerto Boyacá, en su calidad de Representante Legal de **UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT 829.000.956-3, en su condición de contratista de interventoría, acordaron suscribir el acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"Interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas."* – Lote No. 3.
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses.
FECHA DE INICIO:	**14-10-2025**
FECHA TERMINACIÓN:	**13-05-2026**
SUSPENSIÓN No. 1:	La suspensión se pacta por un término de nueve (9) días calendario, comprendido entre el trece (13) de abril de 2026 y el veinti un (21) de mayo de 2026, inclusive, conforme a la solicitud presentada por el contratista de obra, el concepto favorable emitido por la interventoría y la justificación técnica y jurídica que soporta la medida.
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	**13-05-2026**
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 1:	**21-05-2026**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO:	**22-05-2026**
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 1:	**22-05-2026**
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	**I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA PARA LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNRT.8169111 DE 2025** Mediante comunicación con consecutivo No. UNIOBRAS-LOTE3-510 del doce (12) de mayo de 2026, el contratista de interventoría solicitó la suspensión del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 – LOTE 3, fundamentada en la necesidad de armonizar su ejecución con las condiciones actuales de los contratos de obra asociados (Lotes 7, 8 y 9), los cuales han presentado situaciones que afectan directamente su normal desarrollo. Por lo cual, solicito la suspensión temporal del referido contrato, en los siguientes términos:

	"(…) En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría establecido en el objeto de referencia No. 1 y en ejercicio de las facultades conferidas, esta interventoría solicita tener en cuenta lo solicitud de suspensión No.1. *En calidad de interventoría de los contratos de obra CO1.PCCNTR.8154784 CONSORCIO EDU 2025 grupo 7, CO1.PCCNTR.8155154 CONSORCIO CORAL grupo 8. CO1.PCCNTR.8155233 CONSORCIO OBRAS EDUCUATRIVAS grupo 9, cuyo objeto corresponde a "Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la Secretaría de Educación del Distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas" Lote 3, nos permitimos solicitar la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.8169111.* *La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta la comunicación allegada por los contratistas CONSORCIO EDU 2025 0175 -012SED-25, CONSORCIO CORAL-SED 423 2026, CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS DT COE2025 - SED - L9 - 0092 - 46124 del día 12 de mayo de 2026 mediante la cual informa entre otras:* *CONSORCIO EDU 2025 0175 solicitud de suspensión con oficio -012SED-25. "Actualmente se adelantan actividades de carácter administrativo orientadas a gestionar una modificación contractual requerida para ajustar el alcance del contrato, incluyendo actividades adicionales en las siguientes instituciones educativas:* ** Colegio Instituto Técnico Industrial Piloto – Sede Fátima Colmotores.* ** Colegio El Japón – Sede El Japón.* ** Colegio La Esperanza IED – Sede La Esperanza* *CONSORCIO CORAL solicitud de suspensión con oficio SED 423 2026* *"Teniendo en cuenta que durante los últimos días se han adelantado diferentes actividades de carácter administrativo, orientadas a gestionar una modificación contractual requerida para ajustar el alcance del proyecto en los frentes de emergencias, así como para incluir actividades en las instituciones educativas que correspondan a las emergencias que la secretaría de educación asigne al contrato en referencia en la ciudad de Bogotá D.C.,* *CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS DT solicitud de suspensión con oficio COE2025 - SED - L9 - 0092 – 46124.* *"Considerando que actualmente se adelantan actuaciones de carácter administrativo y contractual tendientes a formalizar una modificación al contrato de referencia, requerida para la incorporación de actividades asociadas a las Institución Educativa Distrital Kennedy y rubro para atención de emergencias, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente se solicita la suspensión temporal del contrato a partir del día 13 de*

mayo de 2026 y hasta el 21 de mayo de 2026.

La solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo requerido para culminar el proceso de revisión, consolidación y aprobación del trámite administrativo correspondiente a la adición y prorroga contractual mencionada, con el propósito de asegurar la correcta continuidad, ejecución y cierre de las actividades contempladas dentro de las obligaciones contractuales establecidas."

Teniendo en cuenta que durante los últimos días se han adelantado diferentes actividades de carácter administrativo, orientadas a gestionar una modificación contractual requerida para ajustar el alcance del proyecto en los frentes de los grupos 7,8 y 9, así como para incluir actividades en las instituciones educativas anterior mente mencionadas de la localidad de Tunjuelito, Kennedy y Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente me permito solicitar la suspensión del contrato de referencia a partir del día 13 de mayo de 2026 y hasta el 21 de mayo de 2026.

La presente suspensión se requiere con el fin de permitir la consolidación y culminación del trámite administrativo correspondiente a la modificación contractual necesaria, garantizando así la adecuada ejecución y finalización de los frentes de trabajo conforme a los requerimientos establecidos.

(…)"

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de interventoría, los soportes asociados a las solicitudes de suspensión de los contratos de obra de los Lotes 7, 8 y 9, así como en el análisis realizados por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable suscribir la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución.

Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa,

	potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. MASTERSED-L5-357-2025 del doce (12) de mayo de 2026, el contratista de interventoría solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, con fundamento en las solicitudes de suspensión presentadas por los

	contratistas de obra de los Lotes 7, 8 y 9, así como en la necesidad de mantener la correspondencia entre la ejecución de los contratos de obra objeto de seguimiento y las actividades propias de la interventoría. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica, técnica y operativa del contrato de interventoría, mientras se surten los trámites administrativos correspondientes a los modificatorios contractuales de los contratos de obra asociados. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista de interventoría, la suspensión temporal de los contratos de obra asociados incide directamente en la programación y ejecución de las actividades de interventoría, en la medida en que estas se encuentran vinculadas al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico de las obras objeto de control. Por lo anterior, la suspensión temporal del contrato de interventoría permite mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución de los contratos de obra y el contrato de interventoría, evita desarticulaciones en el seguimiento contractual y garantiza que la reanudación de las actividades se realice de manera ordenada y paralela, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 de 2025, por un término de nueve (09) días calendario, comprendido entre el trece (13) de mayo de 2026 y el veintiuno (21) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión de los contratos de obra objeto de seguimiento correspondientes a los Lotes 7, 8 y 9. Teniendo en cuenta que la presente suspensión tiene fecha cierta de finalización, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el veintidós (22) de mayo de 2026, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, salvo que las condiciones que originaron la suspensión se superen con anterioridad o que resulte necesario ampliar el periodo de suspensión, caso en el cual deberá adelantarse el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido. El contratista se compromete a mantener las garantías del contrato vigentes, actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual solicitada, deberá adelantar la actualización de los amparos correspondientes conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la prórroga a la suspensión temporal corresponden a la necesidad de armonizar la ejecución del contrato de interventoría con la situación actual de los contratos de obra de los Lotes 7, 8 y 9, cuya suspensión y trámite modificatorio inciden directamente en la programación de las actividades objeto de seguimiento por parte de la interventoría. Lo anterior no implica la configuración de nuevos riesgos, ni la modificación de su asignación o tratamiento, sino que constituye una medida

	temporal orientada a mantener la correspondencia entre la ejecución de las obras y las labores propias de la interventoría. Finalmente, se precisa que la presente a la Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente prorroga a la suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Miriam Gutierrez

Interventoría
LUZ MIRIAM GUTIERREZ CORREA
C.C. 46.644.261 de Puerto Boyacá
Representante Legal
UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.
NIT. 829.000.956-3

Supervisor Contrato de Interventoría No.
CO1.PCCNRT.8169111 DE 2025
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 DE 2025.
OSCAR JULIAN TELLEZ QUITIAN
C.C. 80.730.621 de Bogotá.

Elaboró: Oscar Julian Téllez Quitian – Apoyo a la supervisión DCCEE - SED.

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED.
Hernando José Londoño Ebratt – Abogado DCCEE - SED.